

EL RÍO ATRATO COMO SUJETO Y SUS DERECHOS: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA T-622/16 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Livio Perra¹

Università Degli Studi di Sassari

DOI: <https://doi.org//10.62140/LP6302024>

Sumario: 1. Introducción; 2. El caso río Atrato; 3. La necesidad de un nuevo enfoque; 4. El río Atrato y sus derechos; Conclusiones.

Resumen: En el presente trabajo el autor analiza la sentencia T-622/16 de la Corte Constitucional de Colombia. En particular, la atención se concentra en los pasajes de la sentencia que conducen al reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos y a la afirmación de sus derechos. Al respecto, el autor analiza la sentencia T-622/16 de la Corte Constitucional de Colombia y examina la doctrina. La Corte Constitucional de Colombia observa la categoría de los derechos bioculturales y el nuevo enfoque que de ella se desprende. En el camino trazado por esta categoría, donde se coloca a la naturaleza en el centro de la construcción de sistemas de protección ambiental, abandonando el antropocentrismo jurídico, se fundamentan el reconocimiento del río Atrato como sujeto y la afirmación de sus derechos.

Palabras clave: Derechos del río Atrato; Sujeto de derechos; Derechos bioculturales.

Summary: 1. Introduction; 2. The Atrato River Case; 3. The need for a new approach; 4. The Atrato River and its rights; Conclusions.

Abstract: In this paper the author analyses the ruling T-622/16 of the Constitutional Court of Colombia. In particular, attention is focused on the passages of the ruling that lead to the recognition of the Atrato River as a subject of rights and the affirmation of its rights. For this purpose, the author analyses the ruling T-622/16 of the Constitutional Court of Colombia and examines the doctrine. The Constitutional Court of Colombia observes the category of biocultural rights and the new approach that derives from it. The recognition of the Atrato River as a subject and the affirmation of its rights are based on the path traced by this category, where nature is placed at the center of construction of environmental protection systems, abandoning legal anthropocentrism.

Keywords: Rights of the Atrato River; Subject of rights; Biocultural rights.

1. Introducción

¹ Anno Accademico 2023/2024 Professore a contratto di Diritto Amministrativo, Università degli Studi di Sassari (Italia). Anno Accademico 2023/2024 Professore a contratto di Diritto del Lavoro, Università degli Studi di Sassari (Italia). E-mail: lperra@uniss.it

En el escenario global, se pueden observar sistemas de protección ambiental que afirman los derechos de la naturaleza y sus entidades. Estos sistemas ven la luz en las Constituciones, leyes y jurisprudencia.

En el presente trabajo el autor analiza la sentencia T-622/16 de la Corte Constitucional de Colombia. La sentencia constituye un hito en materia de reconocimiento de los derechos de las entidades naturales y, de hecho, abre el camino a la jurisprudencia posterior². En cuanto a los métodos utilizados, el autor analiza la sentencia T-622/16 de la Corte Constitucional de Colombia y examina la doctrina.

La atención del autor se centra en los pasajes de la sentencia T-622/16 que llevaron a la Corte Constitucional de Colombia a reconocer al río Atrato como un sujeto con sus derechos.

En particular, la Corte señala la necesidad de recurrir a un nuevo enfoque para la conservación del medio ambiente que tenga en cuenta la diversidad biológica y la cultura de las comunidades que viven en el territorio³.

La Corte reflexiona sobre la categoría de los derechos bioculturales que actualmente emerge a nivel global. Los derechos bioculturales protegen y se basan en la administración tradicional de los territorios de las comunidades locales, étnicas e indígenas. Ella precisa que no se trata de establecer una nueva categoría de derechos, sino de poder encontrar los derechos bioculturales en las disposiciones constitucionales ya presentes⁴. Los derechos bioculturales, por tanto, toman forma en la interpretación de las normas constitucionales dedicadas a los recursos naturales y la cultura de las comunidades étnicas que tenga en cuenta sus interconexiones⁵.

Además, la Corte destaca cómo el enfoque basado en los derechos bioculturales está abriendo un nuevo escenario donde la naturaleza encuentra una mayor consideración. En concreto, se produce una ruptura con el antropocentrismo jurídico y se toma en consideración una relación hombre-naturaleza, donde la naturaleza se sitúa en el centro de la construcción de sistemas de protección ambiental.

² Véanse a este propósito: ZAPATA GALVIS, Juliana; RIVERA HERRERA, Karol Vanessa; MEDINA MEDINA, Yanine Alejandra; MELO QUINTERO, Brandon Stiven; ROJAS BRAVO, Brandon Steven. “La naturaleza titular de derechos como mecanismo de protección integral”, in: *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 53, n. 139, 2023, p. 2. Disponible en: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/issue/view/637>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

³ Véanse a este propósito: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 9.31. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

⁴ Véanse a este propósito: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 5.12. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

⁵ Véanse a este propósito: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 5.12. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

Siguiendo esta concepción, la Corte reconoce al río Atrato como sujeto de derechos. Este reconocimiento es de considerable importancia, porque constituye el requisito previo necesario para poder atribuir derechos al río Atrato.

El autor examina la posibilidad de que los derechos de la naturaleza y sus entidades formen parte de la categoría de derechos ecológicos formulada por Alberto Acosta. Estos nuevos derechos se pueden también distinguir en dos tipologías: derechos relativos a la existencia y derechos a la restauración. Además, la Corte expresa la necesidad de crear una comisión de guardianes del río Atrato que se ocupe de la protección, recuperación y conservación del río Atrato.

En cuanto a los resultados de este trabajo, cabe señalar que la sentencia T-622/16 de la Corte Constitucional de Colombia marca un paso importante en la protección del medio ambiente. La Corte examina el nuevo enfoque relacionado con los derechos bioculturales. Luego, la Corte analiza los supuestos, alcances e implicaciones de los derechos bioculturales e identifica el camino hacia la consiguiente innovación jurídica en el nuevo enfoque. La relación hombre-naturaleza y el concepto de naturaleza que emerge pueden llevar a la adopción de nuevos enfoques y nuevas interpretaciones de las normas existentes. Los nuevos conceptos y perspectivas pueden convertirse en la base sobre la que sustentar la innovación que llega a reconocer al río Atrato como un sujeto con sus derechos.

2. El caso río Atrato

La Corte Constitucional de Colombia describe inicialmente al río Atrato. Ella afirma que: «el río Atrato es el más caudaloso de Colombia y también el tercero más navegable del país, después del río Magdalena y del río Cauca. El Atrato nace al occidente de la cordillera de los Andes, específicamente en el Cerro Plateado a 3.900 metros sobre el nivel del mar y desemboca en el golfo de Urabá, en el mar Caribe»⁶. Además, llama la atención sobre el hecho de que «las riberas del Atrato son el hogar de múltiples comunidades afrocolombianas e indígenas, entre ellas las demandantes, que las han habitado ancestralmente, en donde también existen comunidades mestizas descendientes de migrantes de diversas regiones del país. Entre las formas tradicionales de vida y sostenimiento propias de estas comunidades se destacan la minería artesanal, la agricultura, la caza y la pesca, con las que aseguraron por siglos un abastecimiento total de sus necesidades alimentarias»⁷.

La Corte Constitucional de Colombia describe la ubicación y características del río y destaca otros aspectos importantes que lo caracterizan. En sus orillas viven muchas comunidades afrocolombianas e indígenas, cuyos estilos de vida tradicionales se desarrollan en el propio ambiente.

La acción se interpone con el fin de limitar los daños ambientales producidos por las actividades mineras y forestales ilegales que se realizan en el río Atrato. Estas actividades

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 1. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

⁷ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 1. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

también afectan los derechos de las comunidades étnicas e indígenas⁸. En particular, se trata de los derechos «a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes»⁹.

La actividad minera y la explotación forestal ilegales, como lo señala la Corte Constitucional de Colombia¹⁰, no sólo atentan contra el bienestar ambiental, sino también afectan a las comunidades que habitan en el territorio, porque la vida de las comunidades afrocolombianas e indígenas está estrechamente interconectada con el territorio. En el medio ambiente encuentran los recursos necesarios para vivir (alimentos y agua) y los estilos de vida tradicionales y la cultura de las comunidades se expresan y desarrollan en estrecha conexión con el medio ambiente.

3. La necesidad de un nuevo enfoque

La Corte Constitucional de Colombia afirma que es necesario «adoptar enfoques integrales sobre conservación que tomen en cuenta la profunda relación entre la diversidad biológica y la cultural»¹¹ para dar una respuesta eficaz en la gestión de la diversidad biológica y cultural.

La Corte Constitucional centra su atención en el examen de los derechos bioculturales. Los derechos bioculturales presuponen una estrecha conexión entre naturaleza y cultura. De esto se desprende que es un enfoque donde la conservación de la biodiversidad es interdependiente de la protección de los estilos de vida y la cultura de las comunidades que viven en el territorio¹².

Ahora, es necesario examinar la categoría de los derechos bioculturales. En particular, se trata de derechos humanos o colectivos¹³. Esta categoría «protege y se basa en el papel de

⁸ Véanse a este propósito: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 2.1. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

⁹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 2.10. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

¹⁰ Véanse a este propósito: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 9.35. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

¹¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 9.31. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

¹² Véanse a este propósito: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 9.30. y 9.31. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

¹³ Véanse en este sentido: ZANETTI, Gianfrancesco. “Diritti bioculturali: percorrendo la strada che separa diverse tradizioni”, in: *Diritto & Questioni Pubbliche*, vol. 19, n. 1, 2019, p. 269. Disponible en: http://www.dirittoequestionipubbliche.org/page/2019_n19-1/index.htm. Acceso en: 14 de julio de 2024; PERRA, Livio. Derechos Bioculturales: La Importancia de la Costumbre. In: VEIGA, Fábio da Silva; BARATA, Mário Simões, BALTAZAR, Isabel Neves (Orgs.). *Estudos sobre Direito, Cidadania e Valores*. Porto-Leiria: Instituto Iberoamericano de Estudos Jurídicos e Politécnico de Leiria, 2024, p. 15.

stewardship que algunas comunidades locales y algunos grupos indígenas han mantenido hacia el medio ambiente»¹⁴.

La administración del territorio es el eje central en la categoría de los derechos bioculturales¹⁵. La administración del territorio de los pueblos indígenas y comunidades locales se basa en los estilos de vida tradicionales de estas comunidades y sus concepciones de la relación hombre-naturaleza. En consecuencia, se puede considerar que los derechos bioculturales protegen el papel de las comunidades indígenas y locales como guardianes de su medio ambiente¹⁶.

La Corte Constitucional encuentra diversas disposiciones de la Constitución colombiana (artículos 7º, 8º, 79, 80, 330 y 55 transitorio), en cuyas interconexiones se encuentran los derechos bioculturales¹⁷. Según el razonamiento de la Corte Constitucional de Colombia, la categoría de los derechos bioculturales ya está presente en la Constitución colombiana y puede identificarse en la unión e interconexión de las disposiciones dictadas en materia de recursos naturales y las dedicadas a la cultura de las comunidades étnicas¹⁸.

Es necesario dar un salto adelante en la interpretación del derecho aplicable para encontrar formas de proteger derechos fundamentales y sujetos y entonces se debe profundizar el nuevo enfoque surgido con la afirmación de la categoría de los derechos bioculturales¹⁹. El nuevo enfoque basado en la profunda relación entre la naturaleza y el ser

¹⁴ ZANETTI, Gianfrancesco. “Diritti bioculturali: percorrendo la strada che separa diverse tradizioni”, in: *Diritto & Questioni Pubbliche*, vol. 19, n. 1, 2019, p. 269. Disponible en: http://www.dirittoequestionipubbliche.org/page/2019_n19-1/index.htm. Acceso en: 14 de julio de 2024: «protegge e si fonda sul ruolo di stewardship che alcune comunità locali e alcuni gruppi indigeni hanno mantenuto nei confronti dell’ambiente». Véanse también: PERRA, Livio. Derechos Bioculturales: La Importancia de la Costumbre. In: VEIGA, Fábio da Silva; BARATA, Mário Simões, BALTAZAR, Isabel Neves (Orgs.). *Estudos sobre Direito, Cidadania e Valores*. Porto-Leiria: Instituto Iberoamericano de Estudos Jurídicos e Politécnico de Leiria, 2024, p. 15.

¹⁵ Véanse a este propósito: BAVIKATTE, Kabir Sanjay; BENNETT, Tom. “Community stewardship: the foundation of biocultural rights”, in: *Journal of Human Rights and the Environment*, vol. 6, n. 1, 2015, p. 8. Disponible en: <http://www.elgaronline.com/view/journals/jhre/6-1/jhre.2015.01.01.xml>. Acceso en: 14 de julio de 2024; PERRA, Livio. Derechos Bioculturales: La Importancia de la Costumbre. In: VEIGA, Fábio da Silva; BARATA, Mário Simões, BALTAZAR, Isabel Neves (Orgs.). *Estudos sobre Direito, Cidadania e Valores*. Porto-Leiria: Instituto Iberoamericano de Estudos Jurídicos e Politécnico de Leiria, 2024, p. 15.

¹⁶ Véanse a este propósito: SAJEVA, Giulia. “Un passo avanti e un passo indietro nell’Antropocene: Rights for Ecosystem Services, comunità locali e REDD”, in: *Diritto & Questioni Pubbliche*, vol. 19, n. 1, 2019, p. 277. Disponible en: http://www.dirittoequestionipubbliche.org/page/2019_n19-1/index.htm. Acceso en: 14 de julio de 2024; PERRA, Livio. Derechos Bioculturales: La Importancia de la Costumbre. In: VEIGA, Fábio da Silva; BARATA, Mário Simões, BALTAZAR, Isabel Neves (Orgs.). *Estudos sobre Direito, Cidadania e Valores*. Porto-Leiria: Instituto Iberoamericano de Estudos Jurídicos e Politécnico de Leiria, 2024, p. 15.

¹⁷ Véanse a este propósito: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 5.12. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

¹⁸ Véanse a este propósito: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 5.12. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

¹⁹ Véanse a este propósito: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 9.28. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

humano lleva a la consecuencia de que «la naturaleza y su entorno deben ser tomados en serio y con plenitud de derechos»²⁰.

De esta manera, la Corte Constitucional fundamenta el respeto a la naturaleza en la reflexión que atañe al significado de la existencia, el proceso evolutivo, el universo y el cosmos²¹. Siguiendo este razonamiento, la Corte Constitucional afirma que: «la justicia con la naturaleza debe ser aplicada más allá del escenario humano y debe permitir que la naturaleza pueda ser sujeto de derechos»²².

Los derechos de la naturaleza y sus entidades surgen como resultado de un nuevo enfoque que toma en consideración desde una nueva perspectiva la naturaleza. Ella se convierte en el nuevo centro de la construcción de un sistema de protección ambiental. Surgen así dos elementos importantes: el camino trazado por la concepción de los derechos bioculturales y el abandono del antropocentrismo jurídico. Los derechos de la naturaleza y sus entidades se colocan en un nivel posterior de evolución jurídica. Estos derechos, por tanto, siguen el camino trazado por los derechos bioculturales y pueden nacer gracias a la nueva concepción que trae consigo esta categoría.

La Corte Constitucional de Colombia a través de la interpretación de las normas constitucionales, leídas a la luz de una nueva perspectiva, logra sentar las bases para garantizar los derechos del río Atrato, el cual debe ser entendido como sujeto de derechos. De esta manera, se abre la puerta al abandono del antropocentrismo jurídico²³, cuyo punto central es la construcción del derecho ambiental en torno a todo el sistema naturaleza.

4. El río Atrato como sujeto y sus derechos

La Corte Constitucional de Colombia declara que: «el río Atrato es sujeto de derechos que implican su protección, conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración»²⁴ y advierte la necesidad de formar una comisión de guardianes del río Atrato para garantizar su protección, recuperación y conservación²⁵.

²⁰ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 9.28. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

²¹ Véanse a este propósito: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 9.30. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

²² CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 9.31. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

²³ Véanse a este propósito: PERRA, Livio. “Protezione ambientale: abbandono dell’antropocentrismo giuridico e evoluzione del diritto”, in: *Revista Brasileira de Estudos Políticos*, vol. 121, p. 455-475, 2020. Disponible en: <https://pos.direito.ufmg.br/rbep/index.php/rbep/article/view/794>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

²⁴ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 9.32. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

²⁵ Véanse a este propósito: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 9.32. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

Es necesario ahora analizar los dos elementos que emergen en la sentencia T-622/16 de la Corte Constitucional de Colombia: el reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos y la atribución al mismo río de derechos.

Cabe señalar que el reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos constituye un paso importante para la consecuente atribución de derechos. El reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos no sólo atestigua la ruptura con el antropocentrismo jurídico y marca el inicio de un nuevo acercamiento hacia la naturaleza y sus entidades, sino también tiene una implicancia jurídica muy importante: el reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos constituye el requisito previo necesario para poder atribuir derechos al río Atrato.

Los sujetos en el mundo jurídico, utilizando una expresión tomada de Vincenzo Roppo, son «los protagonistas del mundo del derecho»²⁶. Los sujetos de derecho pueden ser «titulares de situaciones jurídicas»²⁷ y en particular, como afirma Vincenzo Roppo, «se usa especificar «situaciones subjetivas», es decir, pertenecientes a «sujetos»: de hecho, este es el término que se utiliza para indicar a los protagonistas de la vida del derecho»²⁸.

Este protagonismo se traduce en tener la posibilidad de obtener el mayor nivel de protección que un sistema jurídico puede brindar, consistente en el otorgamiento de derechos. De hecho, la expresión «sujeto de derecho» se refiere al atributo de «centro de atribución o punto de referencia de derechos y deberes»²⁹.

Los derechos de la naturaleza y sus entidades constituyen una nueva categoría de derechos, de los cuales son titulares los nuevos sujetos (la naturaleza y/o sus entidades). Alberto Acosta proporciona una indicación útil para identificar la categoría a la que pertenecen los derechos de la naturaleza y sus entidades. Analizando los derechos de la naturaleza en Ecuador, él identifica dos categorías de derechos que se refieren al medio ambiente: derechos ecológicos y derechos ambientales³⁰.

Los derechos ecológicos son los de la naturaleza. Ella es titular de estos derechos y sus intereses quedan protegidos en los mismos. Los derechos ambientales son los de los seres humanos relacionados con el medio ambiente (pensemos, por ejemplo, en el derecho a vivir en un medio ambiente sano), donde los seres humanos están principalmente protegidos y la naturaleza está protegida, porque es funcional a sus intereses. Estas dos categorías

²⁶ ROPPO, Vincenzo. *Diritto privato. Linee essenziali*. Torino: Giappichelli, 2022, p.93: «i protagonisti del mondo del diritto».

²⁷ ROPPO, Vincenzo. *Diritto privato. Linee essenziali*. Torino: Giappichelli, 2022, p. 93: «titolari di situazioni giuridiche».

²⁸ ROPPO, Vincenzo. *Diritto privato. Linee essenziali*. Torino: Giappichelli, 2022, p. 35: «si usa precisare «situazioni soggettive», cioè appartenenti ai «soggetti»: infatti è questo il termine con cui si indicano i protagonisti della vita del diritto».

²⁹ GALGANO, Francesco. *Diritto privato* [diciottesima edizione con 7 tavole di diritto comparato a cura di Nadia Zorzi Galgano]. Milano: Wolters Kluwer Italia S.r.l. - CEDAM, 2019, p. 77: «centro di imputazione o punto di riferimento di dritti e di doveri».

³⁰ Véanse a este propósito: ACOSTA, Alberto. Los Derechos de la Naturaleza. Una lectura sobre el derecho a la existencia. In: ACOSTA, Alberto; MARTÍNEZ, Esperanza (Orgs.). *La naturaleza con derechos. De la filosofía a la política*. Quito: Abya-Yala, 2011, p. 354-355.

autónomas, todavía, según las circunstancias, pueden aplicarse conjuntamente en una misma situación³¹.

Se puede también observar que se encuentran derechos a la existencia y derechos a la restauración. La primera tipología se refiere a la protección, conservación y mantenimiento del río Atrato y, entonces, a su existencia normal. La segunda tipología está dedicada a los derechos a la restauración.

Es necesario ahora observar quién puede reclamar el respeto a los derechos del río Atrato y, de manera más general, velar por los intereses del río Atrato. En los sistemas de protección ambiental que afirman los derechos de la naturaleza y sus entidades, esta tarea está encomendada al ser humano. En algunos casos se trata de una legitimación amplia otorgada a todas las personas (como ocurre por ejemplo en Ecuador) y en otros casos son órganos o comisiones que realizan estas tareas. En el caso concreto, la Corte Constitucional de Colombia señala que será necesario crear una comisión de guardianes del río Atrato³².

Conclusiones

En materia ambiental, surgen a nivel global algunos sistemas de protección ambiental que afirman los derechos de la naturaleza y sus entidades. Esto sucede a través de Constituciones, leyes y jurisprudencia.

Este trabajo está dedicado al análisis de la sentencia T-622/16 de la Corte Constitucional de Colombia. La sentencia T-622/16 constituye un paso importante en el ámbito del reconocimiento de los derechos de las entidades naturales y sienta las bases de la jurisprudencia posterior³³. En cuanto a los métodos utilizados, el autor analiza la sentencia T-622/16 de la Corte Constitucional de Colombia y examina la doctrina. En particular, el examen se centra en los pasajes de la sentencia T-622/16, que llevaron a la Corte Constitucional de Colombia a reconocer al río Atrato como un sujeto con sus derechos.

³¹ Véanse a este propósito: ACOSTA, Alberto. Los Derechos de la Naturaleza. Una lectura sobre el derecho a la existencia. In: ACOSTA, Alberto; MARTÍNEZ, Esperanza (Orgs.). *La naturaleza con derechos. De la filosofía a la política*. Quito: Abya-Yala, 2011, p. 355.

³² Véanse a este propósito: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 9.32. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

³³ Véanse a este propósito: ZAPATA GALVIS, Juliana; RIVERA HERRERA, Karol Vanessa; MEDINA MEDINA, Yanine Alejandra; MELO QUINTERO, Brandon Stiven; ROJAS BRAVO, Brandon Steven. “La naturaleza titular de derechos como mecanismo de protección integral”, in: *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 53, n. 139, 2023, p. 2. Disponible en: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/issue/view/637>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

La Corte subraya la necesidad de utilizar un nuevo enfoque para conservar al medio ambiente, donde se tengan en cuenta tanto la diversidad biológica como la cultura de las comunidades que viven en el territorio³⁴.

La Corte profundiza el análisis de la categoría de los derechos bioculturales. Esta categoría encuentra su fundamento en la administración tradicional de los territorios de las comunidades locales, étnicas e indígenas. La Corte encuentra los derechos bioculturales en las disposiciones constitucionales ya presentes³⁵.

La Corte observa que el nuevo enfoque, aportado por la categoría de los derechos bioculturales, conduce a un nuevo escenario donde la naturaleza encuentra una mayor consideración. Se plantea una relación hombre-naturaleza diferente, donde la naturaleza se sitúa en el centro.

Ante estas nuevas perspectivas y enfoques, la Corte reconoce al río Atrato como sujeto de derechos. El reconocimiento es el requisito previo necesario para poder atribuir derechos al río Atrato.

El autor examina la posibilidad de que los derechos de la naturaleza y sus entidades puedan formar parte de la categoría de los derechos ecológicos. Además, existen dos tipologías de derechos: derechos relativos a la existencia y derechos a la restauración.

La Corte subraya la necesidad de crear una comisión de guardianes del río Atrato para garantizar su protección, recuperación y conservación³⁶. Con referencia a los resultados de este trabajo, se observa que la sentencia T-622/16 de la Corte Constitucional de Colombia trae un cambio de ritmo en la protección ambiental. La Corte profundiza el análisis del nuevo enfoque surgido con la categoría de los derechos bioculturales e identifica en él la dirección para emprender una evolución jurídica. Este nuevo enfoque se sitúa en la base del reconocimiento del río Atrato como sujeto y la afirmación de sus derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACOSTA, Alberto. Los Derechos de la Naturaleza. Una lectura sobre el derecho a la existencia. In: ACOSTA, Alberto; MARTÍNEZ, Esperanza (Orgs.). *La naturaleza con derechos. De la filosofía a la política*. Quito: Abya-Yala, 2011, p. 317-367.

³⁴ Véanse a este propósito: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 9.31. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

³⁵ Véanse a este propósito: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 5.12. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

³⁶ Véanse a este propósito: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*, 9.32. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

BAVIKATTE, Kabir Sanjay; BENNETT, Tom. “Community stewardship: the foundation of biocultural rights”, in: *Journal of Human Rights and the Environment*, vol. 6, n. 1, 2015, p. 7-29. Disponible en: <http://www.elgaronline.com/view/journals/jhre/6-1/jhre.2015.01.01.xml>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-622/16*. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

GALGANO, Francesco. *Diritto privato* [diciottesima edizione con 7 tavole di diritto comparato a cura di Nadia Zorzi Galgano]. Milano: Wolters Kluwer Italia S.r.l. - CEDAM, 2019.

PERRA, Livio. “Protezione ambientale: abbandono dell’antropocentrismo giuridico e evoluzione del diritto”, in: *Revista Brasileira de Estudos Políticos*, vol. 121, p. 455-475, 2020. Disponible en: <https://pos.direito.ufmg.br/rbep/index.php/rbep/article/view/794>. Acceso en: 14 de julio de 2024.

PERRA, Livio. Derechos Bioculturales: La Importancia de la Costumbre. In: VEIGA, Fábio da Silva; BARATA, Mário Simões, BALTAZAR, Isabel Neves (Orgs.). *Estudos sobre Direito, Cidadania e Valores*. Porto-Leiria: Instituto Iberoamericano de Estudos Jurídicos e Politécnico de Leiria, 2024, p. 12-23.

ROPPO, Vincenzo. *Diritto privato. Linee essenziali*. Torino: Giappichelli, 2022.

SAJEVA, Giulia. “Un passo avanti e un passo indietro nell’Antropocene: Rights for Ecosystem Services, comunità locali e REDD”, in: *Diritto & Questioni Pubbliche*, vol. 19, n. 1, 2019, p. 273-289. Disponible en: http://www.dirittoequestionipubbliche.org/page/2019_n19-1/index.htm. Acceso en: 14 de julio de 2024.

ZANETTI, Gianfrancesco. “Diritti bioculturali: percorrendo la strada che separa diverse tradizioni”, in: *Diritto & Questioni Pubbliche*, vol. 19, n. 1, 2019, p. 267-272. Disponible en: http://www.dirittoequestionipubbliche.org/page/2019_n19-1/index.htm. Acceso en: 14 de julio de 2024.

ZAPATA GALVIS, Juliana; RIVERA HERRERA, Karol Vanessa; MEDINA MEDINA, Yanine Alejandra; MELO QUINTERO, Brandon Stiven; ROJAS BRAVO, Brandon Steven. “La naturaleza titular de derechos como mecanismo de protección integral”, in: *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 53, n. 139, 2023, p. 1–22. Disponible en: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/issue/view/637>. Acceso en: 14 de julio de 2024.